Palmira Valle del Cauca, Septiembre 30 DE 2025

Licenciado:
PAULINO ALBERTO LLANOS SOTO
Gerente
Imder Palmira

ASUNTO: SOLICITUD PRÓRROGA AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. **IMDP-25-SAMC-212-2025**.

Cordial saludo,

El Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Palmira - IMDER PALMIRA y el contratista, **JAIMEGO SAS**, celebraron el CONTRATO DE SUMINISTRO No. IMDP-25-SAMC-212.

CONTRATANTE:	IMDER PALMIRA
NIT:	815.000.340-6
SUPERVISOR:	VALENTINA LOPEZ BOTERO
C.C.:	1.113.674.527
CONTRATISTA:	JAIMEGO SAS
NIT:	**900.356.560 – 6**
OBJETO:	ADQUIRIR LA DOTACIÓN E INSTALACION A TODO COSTO DE IMPLEMENTACIÓN DEPORTIVA PARA LA PRACTICA DEL DEPORTE EN LOS ESCENARIOS ADMINISTRADOS POR EL IMDER PALMIRA.
VALOR CONTRATO:	DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($239.785.000) M/CTE.

PLAZO ACTUAL DEL CONTRATO: HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025

En mi condición de supervisor del contrato de la referencia, de manera atenta le solicito prorrogar el mismo, bajo los siguientes preceptos:

PRORROGA No. 1:	HASTA JULIO 31 DE 2025
PRORROGA No. 2:	HASTA SEPTIEMBRE 30 DE 2025
PRORROGA No. 3:	HASTA NOVIEMBRE 30 DE 2025

Lo anterior se fundamenta en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO: Por medio de la presente, me permito solicitar de manera formal la **autorización de una prórroga** para el contrato de implementación en los escenarios deportivos suscrito a través del IMDER Palmira. La Secretaría de Infraestructura ha enviado la certificación de obras a realizarse en el municipio de Palmira para el segundo (2) semestre del año 2025, esta certificación fundamenta en la notificación reciente por parte del contratista con motivos de retrasos en las entregas por parte de los proveedores y por tal motivo no le es posible hacer la entrega dentro de los tiempos establecidos para la ejecución del contrato.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de las metas establecidas en el contrato, evitar posibles incumplimientos por parte del contratista, y prevenir cualquier situación que

pueda derivar en un detrimento para el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Palmira – IMDER.

SEGUNDO: En caso de autorizar la prórroga del contrato No. IMDP-25-SAMC-212, le solicito prorrogarlo en tiempo hasta Noviembre 30 DE 2025.

TERCERO: Que el valor se mantendrá, sin ninguna modificación.

CUARTO: Que su forma de pago se mantendrá incólume, por medio de actas parciales según se vaya entregando la implementación y será ajustado a la nueva fecha de terminación.

QUINTO: Que la cláusula a modificar sería la cláusula QUINTA del contrato MODIFICADO mediante otrosí 1 y 2, la cual quedará así:

> ***CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:*** *El plazo para la ejecución del contrato será hasta el 30 de noviembre de 2025, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución. Así como la aprobación de las garantías presentadas por el CONTRATISTA a favor del IMDER PALMIRA, como requisito de ejecución del contrato de acuerdo con la ley 80 de 1993 artículo 41 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.*

FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA PRORROGA

El estatuto general de contratación de la administración pública, contenido en la Ley 80 de 1993, regulo la figura de la "ADICION DE LOS CONTRATOS" en el inciso 2º del parágrafo del artículo 40, el cual preceptúa que:

"los contratos que celebren las entidades estatales no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales".

Como complemento de la disposición anteriormente trascrita, el articulo 16 ibídem estatuye que cuando por las causales que motivan la modificación unilateral del contrato,

"... fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad contratante mediante acto administrativo debidamente motivado, lo modificara mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del contrato (...) la entidad adoptara de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo".

Los artículos 16 y el inciso final del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 permiten aproximarnos a lo que puede considerarse una definición sobre la adición de los contratos como una figura mediante la cual las partes modifican unilateral, puede introducirle cambios al objeto, plazo o valor contractual inicialmente pactados, siempre y cuando en este último evento no se supere el cincuenta por ciento (50%) del contrato primario.

La sala de consulta y Servicios Civil del Consejo de Estado en el radicado 1121 dentro del concepto de agosto 26 de 1998, con ponencia del Consejero Cesar Hoyos Salazar, sostuvo en uno de sus apartes que " *la Ley 80 de 1993 abandono el concepto de contrato adicional e introdujo el de "adición de los contratos", sin especificar los elementos sobre los cuales puede hacerse la adición, mantuvo así un límite: no más del cincuenta por (50%) de su valor inicial, expresa esté en salarios mínimos legales mensuales. (...)"*

La adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo e igualmente considerarse como un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presenten cuando en la ejecución de un contrato se establece la necesidad de incluir elementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende

excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a éste y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer, casos en los que puede acudirse a un adición del contrato inicial con las limitaciones previstas en la ley, entre otras, que no supere el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Conforme a los anteriores presupuestos señalados en precedencia, los contratos pueden ser adicionados de dos maneras:

Ampliando el termino previsto originalmente para su ejecución, debido a que el inicialmente pactado resulta insuficiente para cumplir los objetivos del contrato, caso en el cual las partes pueden acordar todos aquellos aspectos que resulten afectados con la ampliación temporal, como es el caso de la ampliación de la garantía, plazos para la entrega de bienes y servicios y la determinación del término para la realización de pagos. Este tipo de adición es lo que en la práctica se denomina una "prorroga", en el entendido que es un aumento del término para cumplir las obligaciones del contrato.

Incrementando el precio del contrato, siendo en esta parte donde opera específicamente la limitante para adicionar el contrato en más de un cincuenta por ciento (50%) del valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales vigentes, límite legal cuya finalidad no es otra que la de evitar la elusión e procesos de selección de contratistas, al esconder con las adiciones en valor, las verdaderas cuantías por los que finalmente resultan celebrados dichos negocios jurídicos.

Atentamente,

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO

VALENTINA LOPEZ BOTERO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Supervisor

Proyectó y elaboró: Valentina López Botero- Supervisor

Revisó: Álvaro José García Aramburo –Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Paulino Alberto Llanos Soto - Gerente